

ANEXO I

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL RÉGIMEN GERENCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Título Primero

Disposiciones Comunes

Artículo 1°.- Será de aplicación la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) y sus modificatorias en todos aquellos aspectos que no se encuentren contemplados en el presente y que no resulten incompatibles con la naturaleza esencialmente transitoria de los cargos gerenciales.

Artículo 2°.- La incorporación al Régimen Gerencial de personal contratado o comprendido en regímenes especiales de transitoriedad, estará supeditada a la renuncia expresa del agente al respectivo contrato o relación transitoria.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo precedente al personal comprendido en el Acta de Negociación Colectiva N° 6/14, instrumentada por Resolución N° 1287-MHGC/14.

Artículo 3°.- Previo al dictado de la norma de designación deberá vincularse al correspondiente expediente electrónico la documentación que se detalla a continuación:

- a) CV actualizado, a excepción de las designaciones que se efectuaren como resultado de un concurso.
- b) Declaración Jurada correspondiente a Gerentes y Subgerentes Operativos.
- c) Constancia de CUIL.
- d) DNI, a excepción de las designaciones que se efectuaren como resultado de un concurso.
- e) Título secundario, o superior en caso de poseerlo. Se exceptúa del cumplimiento del presente requisito a las designaciones que se efectuaren como resultado de un proceso concursal.
- f) Certificado de Deudores Alimentarios (con fecha de expedición máximo de 60 días corridos).
- g) Antecedentes Penales (con fecha de expedición máximo de 30 días hábiles).
- h) Apto Médico (se exceptúa a aquellos que en su condición de agente de planta permanente o de personal comprendido en el Acta N° 06/14, instrumentada por Resolución N° 1287-MHGC/14 se hubieran efectuado el correspondiente Apto Médico).
- i) Objetivos definidos para el cargo de conformidad con lo previsto por el artículo 5° de la Resolución N° 2291-MEFGC/18, modificado por Resolución N° 3574/GCABA-MEFGC/19 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 4°.- La designación en cargos de régimen gerencial de agentes que a dicho momento pertenecieran a la planta permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – en adelante GCBA-, no obstará al desarrollo de su respectiva carrera.

Título Segundo

De los titulares por concurso

Artículo 5°.- El cese en la estabilidad de un cargo concursado se producirá por el mero cumplimiento del plazo fijado en el inc. b) del art.40 de la Ley N° 471 (Texto consolidado por la Ley N° 6017), cesando la persona designada de manera automática en dicha función, con independencia de la vinculación previa que tuviere con el GCBA, no existiendo posibilidad alguna de reconducción tácita.

Artículo 6°.- Quienes cesaren en la mentada estabilidad por reestructuraciones administrativas que impliquen la modificación sustancial de funciones o la eliminación de los respectivos cargos gerenciales, y no pertenecieren a la planta permanente del GCABA ni fuese personal comprendido en el Acta de Negociación Colectiva N° 6/14, instrumentada por Resolución N° 1287-MHGC/14., tendrán derecho a una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de ejercicio efectivo del cargo gerencial en cuestión o fracción mayor de tres meses, no pudiendo la misma ser inferior a uno (1) ni superior a tres (3) sueldos, computables dentro del período de estabilidad que se encuentre en curso. Para el cálculo indemnizatorio se tomará como base la mejor remuneración bruta mensual y permanente vigente del cargo al momento de la liquidación.

Para el acceso a dicha indemnización, el designado titular por concurso deberá encontrarse desempeñando efectivamente el cargo en cuestión a la fecha de la referida reestructuración.

Artículo 7°.- Las designaciones titular por concurso no podrán efectuarse con anterioridad a la fecha de publicación de la terna final resultante del proceso concursal pertinente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8°.- A los fines de acceder a la licencia prevista en el Artículo 16 inciso k de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) el titular por concurso deberá haber ejercido dicho cargo de manera efectiva por un período no menor a seis (6) meses dentro del plazo de estabilidad en curso, no pudiendo en ningún supuesto dicha licencia, exceder el referido plazo de estabilidad ni interrumpir el mismo.

Título Tercero

De las designaciones transitorias

Artículo 9°.- Las designaciones de carácter transitorio no podrán efectuarse con anterioridad a la fecha de generación del documento electrónico mediante el cual el Vicejefe de Gobierno, ministros, secretario y/o subsecretario con dependencia directa al Jefe de Gobierno hayan propuesto al Ministro de Economía y Finanzas el nombramiento respectivo.

Idéntico criterio deberá adoptarse cuando la designación fuera efectuada por la Máxima Autoridad del Ente Autárquico, a propuesta de la Autoridad Superior de la cual depende el cargo en cuestión.

Artículo 10.- El personal designado con carácter transitorio en cargos del Régimen Gerencial estará sujeto a evaluaciones de desempeño conforme se establezca en la normativa aplicable. Ante el supuesto de una evaluación negativa cesarán automáticamente en el cargo en que hubieran sido designados, debiendo la autoridad que oportunamente los designara, dictar a dichos efectos, el acto administrativo correspondiente, a solicitud de la máxima autoridad de la jurisdicción de la cual depende el respectivo cargo.

Artículo 11.- El cese del personal designado con carácter transitorio en cargos de régimen gerencial no otorgará, en ningún caso, derecho a la percepción de monto indemnizatorio alguno.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ ANEXO I del Proyecto de Resolución del Régimen Gerencial de la Administración Pública

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.